



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO

Magistrado ponente

Radicación n.º 93319

Acta 28

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSÉ ARMANDO JIMÉNEZ OBANDO, MELBA PALOMAR AVILÉS y EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S. A. - ECOPETROL S. A. vs. JOSÉ ARMANDO JIMÉNEZ OBANDO, MELBA PALOMAR AVILÉS, EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S. A. - ECOPETROL S. A. y SERGIO MAURICIO CONCHA GARCÍA.

Sería del caso resolver los recursos de casación interpuestos por los recurrentes, pero se avizora que no se le corrió traslado de las demandas de casación, tanto de la formulada por José Armando Jiménez Obando y Melba Palomar Avilés, así como la de Ecopetrol S. A., al señor Sergio Mauricio Concha García, quien fue vinculado al proceso desde su inicio, como demandado.

Por consiguiente, en aras de salvaguardar la garantía constitucional del debido proceso de las partes, y en aplicación del artículo 93 del CPTSS¹, se **resuelve**:

Ordenar a la Secretaría:

PRIMERO: Correr traslado, por el término legal, como parte no recurrente a Sergio Mauricio Concha García de la demanda de casación presentada por José Armando Jiménez Obando y Melba Palomar Avilés, así como la formulada por Ecopetrol S. A.

SEGUNDO: Modificar la carátula del cuaderno de la Corte y **agregar** a Sergio Mauricio Concha García como opositor.

TERCERO: Agregar a Sergio Mauricio Concha García como opositor en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al despacho.

¹ **ARTICULO 93. ADMISIÓN DEL RECURSO.** <Artículo modificado por el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Repartido el expediente en la Corte, la Sala, dentro de los veinte días hábiles siguientes, decidirá si es o no admisible el recurso. Si fuere admitido, dispondrá el traslado al recurrente o recurrentes para que dentro de este término presenten las demandas de casación. En caso contrario se procederá a la devolución del expediente al sentenciador de origen.

Presentada en tiempo la demanda de casación, la Sala resolverá si se ajusta a los requisitos antes señalados. Si así lo hallare **ordenará el traslado de ella a quienes no sean recurrentes**, por quince días hábiles a cada uno, para que formulen sus alegatos.

<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Si la demanda **no reúne los requisitos, o** no se presentare en tiempo, se declarará desierto el recurso, **y se impondrá al apoderado judicial una multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.**

Notifíquese y cúmplase.


SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO